

PROCESO: VERBAL – REPOSICION Y CANCELACION TITULO VALOR  
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJIA  
DEMANDADO: FJ CONSTRUCTORES S.A.S., JOSÉ EDUARDO ARCINIEGAS  
ORDUZ Y LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ  
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00239-00

**CONSTANCIA;** Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día **06 de septiembre de 2022**, sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de septiembre de 2022

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
68001-31-03-011

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Ref. 2022-00239-00**

El señor LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJIA – a través de apoderado judicial- presenta demanda VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR contra FJ CONSTRUCTORES S.A.S., JOSÉ EDUARDO ARCINIEGAS ORDUZ y LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 398 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones;

1. En cuanto a las exigencias especiales del tipo de proceso, el inciso 7° del artículo 398 del C.G.P., prevé que el interesado aporte “**un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes**”, exigencia que no se observa cumplida en este caso.
2. No se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022:

*«(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos».*

3. Deberá informarse las direcciones de correo electrónico de los demandados JOSÉ EDUARDO ARCINIEGAS ORDUZ y LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ o enunciar expresamente que se desconocen las mismas, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 10 y párrafo primero del artículo 83 del C.G.P.

*“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.”*

Conforme a los anteriores parámetros deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, **punto por punto, so pena de ser rechazada**. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin ([j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)), de conformidad con el Decreto 806 del 04-jun-2020, en armonía con lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

PROCESO: VERBAL – REPOSICION Y CANCELACION TITULO VALOR  
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJIA  
DEMANDADO: FJ CONSTRUCTORES S.A.S., JOSÉ EDUARDO ARCINIEGAS  
ORDUZ Y LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ  
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00239-00

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda VERBAL SUMARIA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR propuesta por LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJIA contra FJ CONSTRUCTORES S.A.S., JOSÉ EDUARDO ARCINIEGAS ORDUZ y LUIS EDUARDO ARCINIEGAS TELLEZ.

**SEGUNDO. - CONCEDER** a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

**TERCERO. - RECONOCER** personería para actuar al DR. WILLIAM MALDONADO DELGADO, portador de la Tarjeta Profesional número 173.551 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 069 del 28 de septiembre de 2022

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4e1f3392c51bf96d7900bff486ee076cf2882d906b55d16fc304f1c4064091**

Documento generado en 27/09/2022 10:04:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**